DAVIVIENDA

Pago PSE

Resultado de su transacción

Código único CUS
334640574

Destino de pago
SOI ACH

Motivo
Pago de la Planilla Integrada de Seguridad Social y Parafisacales

Fecha
13/12/2023

Número de aprobación
00640574

Dirección IP
190.29.64.27

Valor transacción
$ 270.900,00

Referencia 1	Referencia 2	Referencia 3
10.80.25.153	CC	13456711

Banco Davivienda S.A. Todos los derechos reservados 2017

DAVIVIENDA

PLANILLA INTEGRADA AUTOLIQUIDACIÓN APORTES
COMPROBANTE DE PAGO

DAVIVIENDA

DATOS GENERALES DEL APORTANTE			
TIPO IDENTIFICACIÓN:	CEDULA DE CIUDADANIA	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN:	13456711
NOMBRE Ó RAZÓN SOCIAL:			RAFAEL CHARRY ABRIL
CIUDAD/MUNICIPIO:	CUCUTA	DEPARTAMENTO:	NORTE DE SANTANDER
DIRECCIÓN:	CLL 1 # 1-25 LLERAS	TELÉFONO:	5896300
TIPO APORTANTE:	02-INDEPENDIENTE	CLASE APORTANTE:	I-INDEPENDIENTE
TIPO EMPRESA:	PRIVADA	ACTIVIDAD ECONOMICA:	Actividades reguladoras y
FORMA DE PRESENTACIÓN:	SUCURSAL	SUCURSAL / DEPENDENCIA:	003 - DEFENSORIA DEL PUEBLO
APORTANTE EXONERADO PAGO APORTES SALUD, SENA E ICBF (REFORMA TRIBUTARIA):			NO

DATOS GENERALES DE LA PLANILLA					
NÚMERO PLANILLA:	**7904359429**	TIPO DE PLANILLA:	I-INDEPENDIENTES		
PERIODO COTIZACIÓN	MES:	diciembre	PERIODO COTIZACIÓN	MES:	diciembre
OTROS SUBSISTEMAS:	AÑO:	2023	SALUD:	AÑO:	2023
DÍAS DE MORA:		0			
FECHA PAGO (aaaa/mm/dd):		2023/12/13	NÚMERO AUTORIZACIÓN:		334640574

NOVEDADES

ING	RET	TDE	TAE	TDP	TAP	COR	VSP	VST	SLN	COM	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRP

LIQUIDACIÓN GENERAL

			TOTALES	
			COTIZANTES	TOTAL PAGADO
SALUD				
		ADMINISTRADORA		
NIT	CÓDIGO	NOMBRE		
900226715	EPS042	EPS042 - COOSALUD	1	$ 260.000
		SUBTOTAL:	1	**$ 260.000**
RIESGOS PROFESIONALES				
		ADMINISTRADORA		
NIT	CÓDIGO	NOMBRE		
860011153	14-23	14-23-POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.	1	$ 10.900
		SUBTOTAL:	1	**$ 10.900**

VALOR SIN MORA:	**$ 270.900**
VALOR MORA:	**$ 0**
TOTAL PAGADO:	**$ 270.900**

PLANILLA INTEGRADA AUTOLIQUIDACIÓN APORTES
SOPORTE DE PAGO GENERAL

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

TIPO IDENTIFICACIÓN:	CEDULA DE CIUDADANIA	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN:	13456711
NOMBRE Ó RAZÓN SOCIAL:			RAFAEL CHARRY ABRIL
CIUDAD/MUNICIPIO:	CUCUTA	DEPARTAMENTO:	NORTE DE SANTANDER
DIRECCIÓN:	CLL 1 # 1-25 LLERAS	TELÉFONO:	5896300
TIPO APORTANTE:	02-INDEPENDIENTE	CLASE APORTANTE:	I-INDEPENDIENTE
TIPO EMPRESA:	PRIVADA	ACTIVIDAD ECONOMICA:	Actividades reguladoras y facilitadoras de la act
FORMA DE PRESENTACIÓN:	SUCURSAL	SUCURSAL / DEPENDENCIA:	003 - DEFENSORIA DEL PUEBLO
APORTANTE EXONERADO PAGO APORTES SALUD, SENA E ICBF (REFORMA TRIBUTARIA):			NO

DATOS GENERALES DE LA PLANILLA

NÚMERO PLANILLA:		**7904359429**	TIPO DE PLANILLA:		I-INDEPENDIENTES
PERIODO COTIZACIÓN OTROS	MES diciembre	AÑO 2023	PERIODO COTIZACIÓN SALUD:	MES diciembre	AÑO 2023
DÍAS DE MORA:		0			
FECHA PAGO (aaaa/mm/dd):		2023/12/13	NÚMERO AUTORIZACIÓN:		334640574

TOTAL APORTES A SALUD

ADMINISTRADORA		No. COTIZANTES	INCAPACIDAD POR ENFERMEDAD		LICENCIA MATERNIDAD		SALDO A FAVOR		LIQUIDACIÓN		MORA		TOTALES			
CÓDIGO	NOMBRE		NÚMERO AUTORIZACIÓN	VALOR	NÚMERO AUTORIZACIÓN	VALOR	PLANILLA	VALOR	COTIZACIÓN	VALOR ADRES	COTIZACIÓN	VALOR ADRES	APORTES	MORA	DESCUENTO	VALOR PAGADO
EPS042	EPS042 - COOSALUD	1		$ 0		$ 0		$ 0	$ 260.000	$ 0	$ 0	$ 0	$ 260.000	$ 0	$ 0	$ 260.000
SUBTOTALES:													**$ 260.000**	**$ 0**	**$ 0**	**$ 260.000**

TOTAL APORTES A RIESGOS PROFESIONALES

ADMINISTRADORA		No. COTIZANTES	INCAPACIDAD IRP			SALDO A FAVOR		LIQUIDACIÓN	TOTALES			
CÓDIGO	NOMBRE		NÚMERO AUTORIZACIÓN	VALOR	PAGO A OTROS RIESGOS	PLANILLA	VALOR	COTIZACIÓN	APORTES	MORA	DESCUENTO	VALOR PAGADO
14-23	14-23-POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.	1		$ 0	$ 0		$ 0	$ 10.900	$ 10.900	$ 0	$ 0	$ 10.900
SUBTOTALES:									**$ 10.900**	**$ 0**	**$ 0**	**$ 10.900**

LIQUIDACIÓN DETALLADA APORTES

DATOS DEL COTIZANTE										NOVEDADES																			SEGURIDAD SOCIAL																						PARAFISCALES									
																													PENSIÓN									SALUD							ARP									CCF		SENA		ICBF		ESAP		MINEDU	
Nº	IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	TIPO COTIZANTE	SUBTIPO COTIZANTE	SALARIO BÁSICO	TIPO DE SALARIO	COLOMBIANO	EXTRANJERO	REFORMA TRIBUTARIA	ING	RET	TDE	TAE	TDP	TAP	COR	VSP	VST	SLN	COM	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRP	ADMIN	DÍAS COT	IBC	COTIZACIÓN	FSP SUBSISTENCIA	FSP SOLIDARIDAD	APORTES VOLUNTARIOS EMPLEADOR	APORTES VOLUNTARIOS EMPLEADO	INDICADOR TARIFA ESPECIAL	TOTAL APORTE	ADMIN	DÍAS COT	IBC	COTIZACIÓN	VALOR ADRES	TOTAL APORTE	ADMIN	DÍAS COT	IBC	CENTRO DE TRABAJO	TOTAL APORTE	DÍAS COT	IBC	ADMIN	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE
1	CC 13456711	CHARRY ABRIL RAFAEL	INDEPENDIENTE CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS	REQ CUMP PENS	$ 2.080.000				NO																				$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0		$ 0	EPS042 - COOSALUD	30	$ 2.080.000	$ 260.000	$ 0	$ 260.000	14-23-POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.	30	$ 2.080.000	13456711	$ 10.900	$ 0		$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0

TOTAL	**$ 270.900**

Planilla Pagada

REPUBLICA DE COLOMBIA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO
RADICADO No. 2023_5516405

SUB 312946
10 NOV 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRAMITE DE PRESTACIONES ECONOMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACION DEFINIDA (PENSION DE VEJEZ – ORDINARIA)

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que el (la) señor(a) **CHARRY ABRIL RAFAEL,** identificado(a) con CC No. 13,456,711, solicita el 18 de abril de 2023 el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de VEJEZ, radicada bajo el No 2023_5516405.

Que mediante fallo de tutela del 23 de octubre de 2023 proferido por el **JUZGADO octavo ADMINISTRATIVO del circuito de Cúcuta** dentro del proceso con radicado **N°2023-00445-00**, se ordenó:

"PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental de petición invocado por el señor RAFAEL CHARRY ABRIL, atendiendo las consideraciones de [a presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES que, en un plazo inaplazable de cuarenta y ocho (48) horas a partir de la notificación de esta decisión, emita una respuesta a [a solicitud del demandante radicada el 18 de abril de 2023 al correo electrónico cachorrosantiago@hotmail.com.

TERCERO: NOTIFICAR esta decisión a los interesados conforme a [o señalado en el Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: COMUNICAR a la Defensoría del Pueblo Regional Norte de Santander la presente decisión.

QUINTO: En caso de que la presente providencia no sea impugnada, se ordena su envío a la Corte Constitucional para su eventual revisión."

CONSIDERACIONES

Para resolver se debe señalar:

Que consultada la página de Bonos pensionales administrada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, afiliados y la nómina de pensionados, no se encontró prestación incompatible con la prestación solicitada y, se estableció que la solicitante es afiliado activo con COLPENSIONES, en el régimen de prima

media con prestación definida - RPM, Por lo tanto se procede a decidir de fondo así:

Que el (la) peticionario(a) ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
ALCALDIA DE CUCUTA	19870626	19880318	TIEMPO SERVICIO	263
ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLA DE	19890101	19891231	TIEMPO SERVICIO	360
ALCALDIA DE CUCUTA	19900703	19910131	TIEMPO SERVICIO	208
ALCALDIA DE CUCUTA	19910201	19910828	TIEMPO SERVICIO	208
ALCALDIA DE CUCUTA	19910829	19911231	TIEMPO SERVICIO	122
ALCALDIA DE CUCUTA	19920101	19941231	TIEMPO SERVICIO	1080
ALCALDIA DE CUCUTA	19950101	19950630	TIEMPO SERVICIO	180
ALCALDIA DE CUCUTA	19960101	19960229	TIEMPO SERVICIO	60
ALCALDIA DE CUCUTA	19960301	19960430	TIEMPO SERVICIO	60
2 1 CONTRALORIA MUNICIPAL	19960501	19960630	TIEMPO SERVICIO	60
2 1 CONTRALORIA MUNICIPAL	19960701	19960710	TIEMPO SERVICIO	10
ALCALDIA DE CUCUTA	19960701	19960720	TIEMPO SERVICIO	20
ALCALDIA DE CUCUTA	19960801	19960831	TIEMPO SERVICIO	30
ALCALDIA DE CUCUTA	19960901	19961231	TIEMPO SERVICIO	120
ALCALDIA DE CUCUTA	19970101	19971231	TIEMPO SERVICIO	360
INST MNPAL PARA LA RECREAC Y E	19980101	19980131	TIEMPO SERVICIO	30
2 1 CONTRALORIA MUNICIPAL	19980201	19980228	TIEMPO SERVICIO	30
ALCALDIA DE CUCUTA	19980201	19980228	TIEMPO SERVICIO	30
2 1 CONTRALORIA MUNICIPAL	19980301	19980331	TIEMPO SERVICIO	30
ALCALDIA DE CUCUTA	19980401	19980422	TIEMPO SERVICIO	22
ALCALDIA DE CUCUTA	19980501	19980524	TIEMPO SERVICIO	24
ALCALDIA DE CUCUTA	19980601	19981231	TIEMPO SERVICIO	210
ALCALDIA DE CUCUTA	19990101	19990228	TIEMPO SERVICIO	60
ALCALDIA DE CUCUTA	19990301	19990731	TIEMPO SERVICIO	150
ALCALDIA DE CUCUTA	19990801	19990930	TIEMPO SERVICIO	60
ALCALDIA DE CUCUTA	19991001	19991031	TIEMPO SERVICIO	30
ALCALDIA DE CUCUTA	19991101	19991130	TIEMPO SERVICIO	30
ALCALDIA DE CUCUTA	19991201	19991231	TIEMPO SERVICIO	30
ALCALDIA DE CUCUTA	20000101	20000131	TIEMPO SERVICIO	30
ALCALDIA DE CUCUTA	20000201	20001130	TIEMPO SERVICIO	300
ALCALDIA DE CUCUTA	2000120	2000122	TIEMPO SERVICIO	23

SUB 312946
10 NOV 2023

		1	3		
ALCALDIA DE CUCUTA		20010101	20010131	TIEMPO SERVICIO	30
CHARRY	ABRIL	20020501	20021231	TIEMPO SERVICIO	240
CHARRY	ABRIL	20030101	20030228	TIEMPO SERVICIO	60
CHARRY	ABRIL	20030301	20030630	TIEMPO SERVICIO	120
CHARRY	ABRIL	20030701	20030731	TIEMPO SERVICIO	30
CHARRY	ABRIL	20030901	20031231	TIEMPO SERVICIO	120
CHARRY	ABRIL	20040501	20040731	TIEMPO SERVICIO	90
CHARRY	ABRIL	20041101	20041231	TIEMPO SERVICIO	60
CHARRY	ABRIL	20050401	20050930	TIEMPO SERVICIO	180
CHARRY	ABRIL	20051101	20051231	TIEMPO SERVICIO	60
CHARRY	ABRIL	20060101	20060228	TIEMPO SERVICIO	60
CHARRY	ABRIL	20060701	20061130	TIEMPO SERVICIO	150
CHARRY	ABRIL	20070401	20070430	TIEMPO SERVICIO	30
CHARRY	ABRIL	20070601	20071130	TIEMPO SERVICIO	180
CHARRY	ABRIL	20071201	20071231	TIEMPO SERVICIO	30
ALCALDIA DE CUCUTA		20080301	20080331	TIEMPO SERVICIO	30
ALCALDIA DE CUCUTA		20080401	20080430	TIEMPO SERVICIO	30
ALCALDIA DE CUCUTA		20080501	20081231	TIEMPO SERVICIO	240
ALCALDIA DE CUCUTA		20090101	20090228	TIEMPO SERVICIO	60
ALCALDIA DE CUCUTA		20090301	20090331	TIEMPO SERVICIO	30
ALCALDIA DE CUCUTA		20090401	20090531	TIEMPO SERVICIO	60
ALCALDIA DE CUCUTA		20090601	20090630	TIEMPO SERVICIO	30
ALCALDIA DE CUCUTA		20090701	20091231	TIEMPO SERVICIO	180
ALCALDIA DE CUCUTA		20100101	20100228	TIEMPO SERVICIO	60
ALCALDIA DE CUCUTA		20100301	20100331	TIEMPO SERVICIO	30
ALCALDIA DE CUCUTA		20100401	20101031	TIEMPO SERVICIO	210
ALCALDIA DE CUCUTA		20101101	20101130	TIEMPO SERVICIO	30
ALCALDIA DE CUCUTA		20101201	20101231	TIEMPO SERVICIO	30
ALCALDIA DE CUCUTA		20110401	20110531	TIEMPO SERVICIO	60
ALCALDIA DE CUCUTA		20110601	20110831	TIEMPO SERVICIO	90
ALCALDIA DE CUCUTA		20110901	20110930	TIEMPO SERVICIO	30
ALCALDIA DE CUCUTA		20111001	20111231	TIEMPO SERVICIO	90
ALCALDIA DE CUCUTA		20120101	20120118	TIEMPO SERVICIO	18
CHARRY	ABRIL	20120501	20120530	TIEMPO SERVICIO	30

SUB 312946
10 NOV 2023

		1	1		
CHARRY	ABRIL	20120601	20120630	TIEMPO SERVICIO	30
CHARRY	ABRIL	20120701	20120731	TIEMPO SERVICIO	30
CHARRY	ABRIL	20120801	20120831	TIEMPO SERVICIO	30
CHARRY	ABRIL	20120801	20120831	TIEMPO SERVICIO	30
CHARRY	ABRIL	20120901	20121231	TIEMPO SERVICIO	120
CHARRY	ABRIL	20130101	20131231	TIEMPO SERVICIO	360
CHARRY	ABRIL	20140101	20140930	TIEMPO SERVICIO	270
CHARRY	ABRIL	20141001	20141231	TIEMPO SERVICIO	90
CHARRY	ABRIL	20150101	20150630	TIEMPO SERVICIO	180
CHARRY	ABRIL	20150701	20151231	TIEMPO SERVICIO	180
CHARRY	ABRIL	20160101	20161231	TIEMPO SERVICIO	360
CHARRY	ABRIL	20170101	20170331	TIEMPO SERVICIO	90
CHARRY	ABRIL	20170401	20171231	TIEMPO SERVICIO	270
CHARRY	ABRIL	20180101	20180131	TIEMPO SERVICIO	30
CHARRY	ABRIL	20180201	20180228	TIEMPO SERVICIO	30
CHARRY	ABRIL	20180301	20181231	TIEMPO SERVICIO	300
CHARRY	ABRIL	20190101	20190531	TIEMPO SERVICIO	150
CHARRY	ABRIL	20190601	20191130	TIEMPO SERVICIO	180
CHARRY	ABRIL	20191201	20191231	TIEMPO SERVICIO	30
CHARRY	ABRIL	20200101	20201231	TIEMPO SERVICIO	360
CHARRY	ABRIL	20210101	20211231	TIEMPO SERVICIO	360
CHARRY	ABRIL	20220101	20220131	TIEMPO SERVICIO	30
CHARRY	ABRIL	20220201	20220228	TIEMPO SERVICIO	30
CHARRY	ABRIL	20220301	20221231	TIEMPO SERVICIO	300
CHARRY	ABRIL	20230101	20230131	TIEMPO SERVICIO	30
CHARRY	ABRIL	20230201	20230430	TIEMPO SERVICIO	90
CHARRY	ABRIL	20230501	20231031	TIEMPO SERVICIO	180

Que para acreditar las semanas necesarias para la pensión se presentan certificados sobre tiempo de servicios al sector público no cotizado a COLPENSIONES, así:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD QUE RESPONDE	DIAS
ALCALDIA DE CUCUTA	19870626	19880318	MUNICIPIO VILLA ROSARIO	263
ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLA DE	19890101	19891231	MUNICIPIO VILLA ROSARIO	360
ALCALDIA DE CUCUTA	19900703	19941231	MUNICIPIO VILLA ROSARIO	1618

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 11,088 días laborados, correspondientes a 1,584 semanas.

Que nació el 12 de febrero de 1961 y actualmente cuenta con 62 años de edad.

Que respecto del régimen de transición el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, dispone la edad para acceder a la pensión de vejez, el tiempo de servicio o el número de semanas cotizadas, y el monto de la pensión de vejez de las personas que al momento de entrar en vigencia el Sistema tengan treinta y cinco (35) o más años de edad si son mujeres o cuarenta (40) o más años de edad si son hombres, o quince (15) o más años de servicios cotizados, será la establecida en el régimen anterior al cual se encuentren afiliados.. *Las demás condiciones y requisitos aplicables a estas personas para acceder a la pensión de vejez, se regirán por las disposiciones contenidas en la Ley 100 de 1993."*

Que la afiliada ya identificada, no es beneficiario del régimen de transición, toda vez que no tenía a 01 de abril de 1994, 40 años de edad y/o 15 años de servicios cotizados.

Que por lo anterior, el único régimen aplicable es el dispuesto en la ley 797 de 2003 que dispone:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9 de la Ley 797 de 2003, los requisitos para obtener la pensión de vejez, son los siguientes: haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad si es mujer o sesenta (60) años si es hombre. A partir del 1 de enero del año 2014 la edad se incrementará a cincuenta y siete (57) años de edad para la mujer, y sesenta y dos (62) años para el hombre.

A partir del 1 de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará, así:

AÑO	SEMANAS	EDAD HOMBRE	EDAD MUJER
2005	1050	60	55
2006	1075	60	55
2007	1100	60	55
2008	1125	60	55
2009	1150	60	55
2010	1175	60	55
2011	1200	60	55
2012	1225	60	55
2013	1250	60	55
2014	1275	62	57
201	1300	62	57

Que para obtener el ingreso base de liquidación de la presente prestación, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 21 de la ley 100 de 1993; el cual establece: *"Se entiende por ingreso base para liquidar las pensiones previstas en esta ley, el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión, o en todo el tiempo si este fuere inferior para el caso de las pensiones de invalidez o sobrevivencia, actualizados anualmente con base en la variación del Índice de Precios al consumidor, según certificación que expida el DANE.*

Cuando el promedio del ingreso base, ajustado por inflación, calculado sobre los ingresos de toda la vida laboral del trabajador, resulte superior al previsto en el inciso anterior, el trabajador podrá optar por este sistema, siempre y cuando haya cotizado 1250 semanas como mínimo".

Que igualmente el monto de la presente prestación, se define de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 797 de 2003, por el cual se modifica el artículo 34 de la Ley 100 de 1993, en los siguientes términos: *"... A partir del 1o. de enero del año 2004 se aplicarán las siguientes reglas:*

El monto mensual de la pensión correspondiente al número de semanas mínimas de cotización requeridas, será del equivalente al 65%, del ingreso base de liquidación de los afiliados. Dicho porcentaje se calculará de acuerdo con la fórmula siguiente:

r = 65.50 - 0.50 s, donde:
r =porcentaje del ingreso de liquidación.
s = número de salarios mínimos legales mensuales vigentes.

A partir del 2004, el monto mensual de la pensión de vejez será un porcentaje que oscilará entre el 65 y el 55% del ingreso base de liquidación de los afiliados, en forma decreciente en función de su nivel de ingresos calculado con base en la fórmula señalada". El 1o. de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará en 50 semanas. Adicionalmente, el 1o. de enero de 2006 se incrementarán en 25 semanas cada año hasta llegar a 1.300 semanas en el año 2015.

A partir del 2005, por cada cincuenta (50) semanas adicionales a las mínimas requeridas, el porcentaje se incrementará en un 1.5% del ingreso base de liquidación, llegando a un monto máximo de pensión entre el 80 y el 70.5% de dicho ingreso, en forma decreciente en función del nivel de ingresos de cotización, calculado con base en la fórmula establecida en el presente artículo. El valor total de la pensión no podrá ser superior al ochenta (80%) del ingreso base de liquidación, ni inferior a la pensión mínima."

Que para obtener el ingreso base de cotización de la presente prestación, se toman los factores salariales establecidos en los artículos 18 y 19 de la Ley 100 de 1993 y artículo 1º del Decreto 1158 del 3 de junio de 1994, según el caso.

SUB 312946
10 NOV 2023

Que de Que de conformidad con la Circular OAL 02 de 2021, la Oficina de Asuntos Legales de esta Administradora modifica la Circular interna 24 de 2018 que modificó el numeral 1.6.5 de la Circular interna No 1 de 2012, en el sentido de establecer el disfrute de la pensión de vejez bajo las siguientes reglas de efectividad:

a. Cuando el afiliado dependiente o independiente se encuentra retirado o ha dejado de cotizar antes de cumplir requisitos para acceder a la prestación reclamada, ésta se reconocerá a partir del cumplimiento del requisito de edad.

b. Si el afiliado es dependiente y se encuentra retirado después de cumplir los requisitos para acceder a la pensión de vejez, la prestación se reconocerá a partir del día siguiente a la fecha de retiro. Si la novedad de retiro no estuviera acreditada en la historia laboral, la prestación se concederá desde el día siguiente al último aporte registrado.

c. Una vez cumplidos los requisitos, el trabajador independiente se hará acreedor del retroactivo pensional desde el día siguiente a la fecha de retiro. Cuando no se logre constatar el reporte de esta marcación, la efectividad de la pensión se concederá desde el día siguiente al último aporte registrado.

d. Para los servidores públicos sometidos al imperio de la Ley 1821 de 2016, se tomarán en consideración las apreciaciones vertidas en el concepto No.2017_11915637 o el instrumento que lo adicione, precise o modifique, hasta tanto los mandatos que en ella se contemplan continúen vigentes, considerando que para acreditar el retiro del servicio público también es posible aportar certificado de retiro emitido por la autoridad competente.
e. Si la última cotización se hizo a través del Régimen Subsidiado en Pensión, la fecha de disfrute será a partir del día siguiente a la última semana efectivamente cotizada, esto es, que se refleje tanto el subsidio como el aporte del trabajador.

f. Si un empleador se encuentra en mora con el pago de los aportes y realizándolos, se completan los requisitos para acceder a la pensión de vejez, la fecha de adquisición de la pensión será la fecha en la que reunió los dos requisitos para la pensión y la fecha de disfrute se seguirá por las reglas señalas en los literales anteriores, según corresponda, sin importar la fecha en la que se haya realizado el pago en mora.

g. Si un empleador se encuentra en mora con el pago de los aportes, y realizándolos el pensionado tiene derecho a un mayor valor en la prestación, la fecha de disfrute del mayor valor será la misma fecha de disfrute inicial de la prestación o la que corresponda en caso de presentarse el fenómeno de la prescripción, sin importar la fecha en la que se pagaron los aportes en mora.

h. En los casos en los que medie pago de cálculo actuarial, que debe realizarse en todo caso antes de la fecha de siniestro, el reconocimiento de la pensión de vejez, se deberá efectuar a partir de la fecha de disfrute de acuerdo a las reglas señaladas en los literales anteriores y no a la del pago de la reserva

actuarial correspondiente. La regla mencionada aplica para las pensiones de invalidez y sobrevivientes siempre y cuando el pago del cálculo actuarial se haya realizado con anterioridad a la ocurrencia del siniestro.

i. El trabajador del sector particular (dependiente o independiente) que ha reunido los requisitos para acceder a una pensión de vejez y se encuentra exonerado del pago de cotizaciones en virtud del artículo 17 de la Ley 100 de 1993 y conserva la calidad de trabajador, se hará acreedor al retroactivo pensional a partir del día siguiente a aquel en el que en la historia se refleje la novedad "P".

j. En los casos en los que el afiliado se encontraba pensionado por invalidez y cumplida la edad mínima y el número de semanas requerido solicita pensión de vejez y opta por esta última por resultar más favorable, habrá lugar al pago del retroactivo pensional por el mayor valor resultante entre las mesadas pensionales pagadas por invalidez y las causadas por vejez desde la fecha de disfrute de acuerdo a las reglas establecidas en los literales anteriores.

k. A los trabajadores asociados a las cooperativas y precoperativas de trabajo Asociado (CTA) antes del 22 de julio de 2008, no se les exigirá novedad de retiro dada su calidad de trabajadores independientes. A partir del 22 de julio de 2008, fecha de entrada en vigencia de la Ley 1233 de 2008, a los trabajadores asociados de este tipo de organizaciones les aplicarán las reglas de disfrute previstas para los trabajadores dependientes.

Que a partir de lo anteriormente enunciado se procedió a realizar la liquidación de la prestación reconocida, la cual se resume de la siguiente manera:

IBL: 4,305,203 x 71.14 = $3,062,721

SON: TRES MILLONES SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE.

Para el análisis de la pensión reconocida, se tomó en cuenta que el (la) peticionario (a) cumple los requisitos para los siguientes tipos de pensión, siendo aplicada por favorabilidad el indicado en la columna "Aceptada Sistema":

Nombre	Fecha Status	Fecha Efectividad	VALOR IBL 1	VALOR IBL 2	Mejor IBL	% IBL	Valor Pensión Mensual	Aceptada
1050 semanas progresivas, 55 o 60 años de edad Ley 797 del 2003- Legal	12 de febrero de 2023	1 de noviembre de 2023	4,305,203.00	3,913,627.00	1	71.14	3,062,721.00	SI

Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS
CAJA DE PREVISION SOCIAL MUNICIPAL	2061
MUNICIPIO VILLA ROSARIO	360
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	8657

SUB 312946
10 NOV 2023

Que se remitirá copia del presente acto administrativo a la dirección de Contribuciones Pensionales y Egresos para lo de su competencia

El disfrute de la presente pensión será a partir de 1 de noviembre de 2023

Que es importante señalar que en caso de que usted desee obtener el detalle de la liquidación de la prestación económica reconocida a través de este acto administrativo, lo podrá solicitar a través de la Sede Electrónica de la Página WEB (www.colpensiones.gov.co) o en cualquiera de los Puntos de Atención de Colpensiones a nivel nacional. Este documento será recibido vía correo electrónico o a través de correspondencia Física según su preferencia.

Son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003 y Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer el pago de una pensión de VEJEZ a favor del (la) señor(a) **CHARRY ABRIL RAFAEL**, ya identificado(a), en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada a 1 de noviembre de 2023 = $3,062,721

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	**VALOR**
Mesadas	3,062,721.00
Mesadas Adicionales	3,062,721.00
Descuentos en Salud	367,600.00
Valor a Pagar	5,757,842.00

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 202312 que se paga el último día hábil del mismo mes en la central de pagos del banco BANCOLOMBIA de CUCUTA AV GRANCOLOMBIA 11E 08 FRANCISCO DE PAULA.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en COOSALUD E.S.S. COOPERATIVA DE SALUD Y DESARROLLO.

ARTÍCULO CUARTO: Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS	VALOR CUOTA
CAJA DE PREVISION SOCIAL MUNICIPAL	2061	$569,666.00
MUNICIPIO VILLA ROSARIO	360	$99,538.00
COLPENSIONES	8657	$2,393,517.00

ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia de la presente resolución a la Dirección de Contribuciones Pensionales y Egresos, para lo de su competencia.

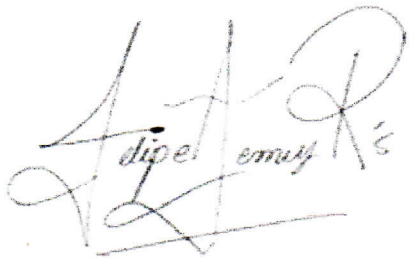
SUB 312946
10 NOV 2023

ARTÍCULO SEXTO: Remitir la presente resolución a la Dirección de Acciones Constitucionales para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notifíquese al (la) Señor (a) **CHARRY ABRIL RAFAEL** haciéndole saber que contra el presente acto administrativo puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.P.A.C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FELIPE ARTURO LEMUS RAMOS
SUBDIRECTOR DE DETERMINACION I
COLPENSIONES

PAULA ANDREA AVILA BARBOSA

JOSE OLIVAR RIASCOS TORRES
ANALISTA COLPENSIONES

COL-VEJ-03-501.4